

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que mediante el Decreto 112 de fecha 07 de noviembre de 1998, publicado al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 5861 del Suplemento "B", se crea la Universidad Estatal de la Región de la Chontalpa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a la cual se le denomina la Universidad Popular de la Chontalpa.

SEGUNDO.- Que la Universidad Popular de la Chontalpa tiene como misión formar profesionistas proactivos, triunfadores, competentes y emprendedores para el desarrollo de la Región de la Chontalpa, del Estado y del País, por ellos la visión va encaminada a tener una Institución de excelencia educativa en el nivel superior, en la docencia e investigación para generar egresados emprendedores y competitivos en el mercado. Por lo que uno de los principales objetivos es promover de diversas maneras la cultura.

TERCERO.- Que es de primordial importancia que la Universidad Popular de la Chontalpa cuente con un Consejo Editorial, el cual deberá tener un criterio propio para la selección de los originales, las normas para la publicación de revistas científicas y sus propios juicios sobre otros aspectos imprevisibles, lo cual mantendrá a la Universidad dentro del entorno proactivo, que la impulsará al desarrollo, apoyando a la Comunidad Universitaria, a profesores, investigadores internos como externos para dar a conocer su obra.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Que el presente Reglamento tiene por objeto regular la edición y publicación de libros y revistas de la Universidad Popular de la Chontalpa.

Artículo 2.- Este Reglamento es de observancia obligatoria para las autoridades, integrantes de la comunidad universitaria y demás personas que participen en la edición y publicación de libros y revistas de la Universidad.

Artículo 3.- Para la edición y publicación de otros medios impresos y no impresos como pueden ser libros gravados en CD´ROM, usb, cintas legibles por computadoras, programas de cómputo, revistas, libros electrónicos, películas, videos, transparencias, multimedia y en general producciones en medios ópticos,

se aplicará en lo conducente este Reglamento, así como los acuerdos del Consejo Editorial.

Artículo 4.- Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Universidad.** Universidad Popular de la Chontalpa;
- II. **Rector.** Rector de la Universidad Popular de la Chontalpa;
- III. **Secretaría.** Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social;
- IV. **Secretario.** Secretario de Extensión Universitaria y Servicio Social;
- V. **Dirección.** Dirección de Difusión Cultural;
- VI. **Director.** Director de Difusión Cultural;
- VII. **Jefatura.** Jefatura del Departamento de Editorial y Divulgación; y
- VIII. **Consejo Editorial.** Consejo Editorial de la Universidad Popular de la Chontalpa.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 5.- El Consejo Editorial, es un órgano asesor de la Universidad, que tiene como función establecer las políticas editoriales.

Artículo 6.- El Consejo Editorial estará integrado por:

- I. **Un Presidente**, que será el Rector.
- II. **Un Secretario Ejecutivo**, que será el Secretario;
- III. **Un Secretario Técnico**, que será el Director;
- IV. **Un Vocal**, que será el Titular de la Jefatura o el responsable del Programa Editorial.

Artículo 7.- Para efectos de las sesiones del Consejo Editorial, se estará a lo siguiente:

En las ausencias del Presidente lo sustituirá el Secretario Ejecutivo.

En las ausencias del Secretario Ejecutivo lo sustituirá el Secretario Técnico.

En las ausencias del Secretario Técnico lo sustituirá el Vocal o Responsable del Programa Editorial.

Los suplentes en funciones de los titulares tendrán voz y voto.

Artículo 8.- El Consejo Editorial tendrá sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses, y extraordinarias cuando así se requiera, por convocatoria expresa del Rector o de su suplente.

En las sesiones extraordinarias se tratará solamente el asunto que motivó la convocatoria.

Artículo 9.- Las sesiones tendrán carácter legal siempre y cuando sean encabezadas por el Presidente, en ausencia de éste podrán ser presididas por el Secretario Ejecutivo; los acuerdos que emanen de estas sesiones serán validadas en la siguiente sesión que sea dirigida por el Presidente.

Para que las sesiones tengan carácter legal deberán reunirse como mínimo, el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo Editorial, de no constituirse el quórum, se convocará a una nueva reunión de carácter legal.

En el caso particular de iniciativas a proponer cambios en la política editorial o en las funciones del Consejo Editorial, deberá convocarse a una sesión expresa para dicha finalidad, a la que deberán asistir, por lo menos, las tres cuartas partes de los Integrantes del Consejo Editorial.

El Presidente del consejo es quien tendrá el voto de calidad.

Artículo 10.- El Consejo Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Normar, planificar, coordinar y evaluar la producción editorial de la Universidad, con el propósito de contribuir al cuidado y mejoramiento del prestigio institucional mediante la producción editorial universitaria de calidad;
- II. Vigilar el cumplimiento de la política editorial;
- III. Supervisar y evaluar el proceso editorial;
- IV. Determinar las prioridades y los calendarios de publicación de los materiales;

- V. Conocer y opinar sobre las propuestas de coediciones;
- VI. Mejorar el programa anual de publicaciones que desarrollará la Secretaría Técnica;
- VII. Revisar anualmente la propuesta del presupuesto para publicaciones y su correcta aplicación;
- VIII. Establecer los criterios académicos y de calidad que deberán cumplir las obras propuestas para su edición;
- IX. Recibir, evaluar y decidir sobre las propuestas de publicación provenientes de los espacios universitarios y de otras instituciones;

- X. Atender y resolver las inconformidades de los autores;
- XI. Solicitar a la instancia competente información relacionada con las obras en proceso de edición; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Presidente del Consejo Editorial:

- I. Representar al Consejo en asuntos que sean competencia del mismo;

ARTÍCULO 12. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Convocar y coordinar los trabajos de las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- II. Establecer el orden del día de acuerdo con las prioridades generales del Consejo y los problemas específicos planteados por algunos de sus miembros.

ARTÍCULO 13. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Levantar el acta de acuerdos respectiva de cada una de las sesiones e informar al Rector y al pleno del Consejo acerca de éstas;
- II. Reunir y proporcionar la información que el Consejo Editorial requiera para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- III. Canalizar las demandas planteadas por los interesados.

IV. Realizar las funciones de Dictaminación de las obras, bajo el proceso siguiente:

- a) Los originales son recibidos por el Secretario Técnico del Consejo Editorial en las oficinas de la Dirección de Difusión Cultural;
- b) El mismo Secretario técnico las envía a dos dictaminadores, según función prevista por el CAPITULO IV de este reglamento, con el procedimiento “doble ciego”;
- c) Una vez recibidos los dictámenes, el autor es notificado de la decisión, y la obra, si es aceptada, es enviada a producción, si es rechazada, se regresa al autor, y si se solicitan modificaciones, se piden las mismas al autor y se da un plazo de tres meses para presentar la obra corregida; y
- d) En el caso de surgir algún caso que suscite dudas, es el Consejo Editorial en pleno quien conocerá y resolverá los casos particulares.

V. Otorgar el Visto Bueno en las funciones de dictaminación de las obras.

ARTÍCULO 14. Corresponde al Vocal:

- I. Elaborar el informe anual de actividades del Consejo Editorial para su aprobación en el pleno;
- II. Ser el responsable del archivo del Consejo Editorial;

CAPÍTULO III DE LOS AUTORES

Artículo 15.- Los autores interesados en publicar un trabajo a través de la Universidad Popular de la Chontalpa, deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser entregados en la Dirección:

- I. Solicitud elaborada por escrito, la cual indicará, la colección correspondiente al trabajo postulado, el nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfono particular y móvil, registro federal del contribuyente y correo electrónico; así como un resumen curricular que incluirá el grado académico, institución o el organismo donde labora y el cargo que desempeña;
- II. Los datos de tres o más posibles dictaminadores de la obra, externos de la Universidad;
- III. Tres ejemplares completos impresos del trabajo postulado, claramente legibles, con los datos del autor o autores concentrados en la primera hoja, fácilmente desprendible, junto con el respaldo magnético (texto en Word o rtf; gráficos, cuadrados o ilustraciones en Excel, tiff, jpg o ppt,

preferentemente). Las ilustraciones deberán estar correctamente ubicadas y nítidamente reproducidas;

- IV. En el caso de videos, películas, documentales, CD o DVD, tres ejemplares completos del trabajo postulado en el formato elegido. Si el trabajo postulado incluye texto, éste se anexará conforme a la fracción anterior;
- V. Antes de iniciar la traducción de un libro, será necesario presentar al Consejo Editorial el correspondiente proyecto, conforme al formato establecido, el cual será sometido a dictamen. Si éste es positivo el traductor, presentará también el consentimiento del propietario de los derechos de autor, en caso de que estos continúen vigentes. Cubriendo ambos requisitos, la traducción seguirá el proceso de dictamen; y
- VI. Los textos e imágenes que requieran permiso para ser reproducidos deberán ser acompañados con las respectivas constancias de autorización de su autor o editor, según sea el caso.

Artículo 16.- Las colaboraciones para publicaciones periódicas deberán ser presentadas en los términos y espacios que las propias revistas especifiquen.

Artículo 17.- El Consejo Editorial coordinará las coediciones en que participe la Universidad, siendo su Presidente el rector, quien podrá nombrar apoderados facultados para la firma del correspondiente contrato de coedición.

Artículo 18.- El autor de un libro aceptado para su publicación en las Colecciones de la Universidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tramitar el certificado de derechos de autor;
- II. Firmar contrato de edición, asumiendo la responsabilidad de la originalidad del material presentado y de cumplir con la legislación aplicable a los derechos de propiedad intelectual.
- III. Revisar y autorizar pruebas; y
- IV. Acudir a la Jefatura para recibir sus regalías en especie que constarán del 10% del total del tiraje de la edición en cuestión. Amparadas con recibo firmado.

Artículo 19.- Cuando se haga la transferencia de derecho patrimonial de la obra a la Universidad, corresponderá a esta determinar las características y estilo de la publicación conforme a sus criterios editoriales.

CAPÍTULO IV DE LA DICTAMINACIÓN DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 20.- Los dictaminadores deben ser especialistas en el tema al que se refiera el original, con obra publicada en esa área, acreditados con libros, capítulos para libros o artículos especializados.

Artículo 21.- Los originales elaborados por cualquier integrante de la comunidad universitaria tendrán dictaminadores, sin vínculos con el interesado. El Consejo Editorial podrá designar un dictaminador de la Universidad y otro externo cuando lo considere conveniente.

Artículo 22.- El Consejo Editorial determinará los plazos, criterios y características de los dictámenes que soliciten.

ARTÍCULO 23. Los dictámenes se harán por escrito de acuerdo con el formato preestablecido.

ARTÍCULO 24. Los dictámenes calificarán calidad, necesidad y oportunidad, tomando como base los criterios y disposiciones establecidos para el caso.

ARTÍCULO 25. Las obras propuestas serán evaluadas, cuando menos, por dos expertos. En caso de dictámenes contrapuestos, la obra se remitirá a un tercer evaluador.

ARTÍCULO 26. El autor o autores de una obra aprobada o rechazada podrán conocer los dictámenes de evaluación. No obstante, estos dictámenes llegarán a sus manos sin la firma del dictaminador.

ARTÍCULO 27. El Presidente, el Secretario, y cualquier otro miembro del Consejo Editorial no podrán hacer uso indebido de los dictámenes, ni de la información confidencial que la obra genere.

CAPÍTULO V DE LAS PUBLICACIONES NO PERIÓDICAS

Artículo 28.- Todo trabajo postulado para publicación ante la Dirección será sometido a la evaluación de dos dictaminadores, quienes serán designados, de común acuerdo, por el Consejo Editorial, quienes deberán guardar total reserva sobre la identidad de los dictaminadores.

Artículo 29.- Los dictaminadores deberán ser ajenos al Consejo Editorial y especialistas en el tema al que se refiera el original, con obra publicada en esa área, acreditados con libros, capítulos para libros o artículos especializados.

Artículo 30.- Los originales elaborados por personas externas a la Universidad que vayan a ser editados únicamente por esta institución podrán dictaminarse de manera externa.

Artículo 31.- En las coediciones cada una de las instituciones participantes podrá recabar un dictamen. Por parte de la Universidad será el Secretario Técnico y el responsable de la colección nombrará un dictaminador para el trabajo postulado. Este dictamen será decisivo para determinar si se acepta o no la coedición.

Artículo 32.- El Secretario Técnico entregará a cada dictaminador el texto a evaluar y solicitud de dictamen correspondiente. En esta última el autor del original permanecerá anónimo y se señalará un plazo de 45 días naturales para envía el dictamen.

Para el caso de los libros los resultados del dictamen podrán consistir en:

- a) Aprobado sin cambios;
- b) Aprobado con sugerencias;
- c) Aprobado condicionado a la realización de ciertos cambios; y
- d) Rechazado.

Para el caso de memorias de los encuentros académicos los resultados del dictamen podrán consistir en:

- a) Aprobado sin cambios;
- b) Aprobado con exclusiones; y
- c) Rechazado.

Artículo 33.- Independientemente de sus resultados, los contenidos de los dictámenes serán entregados a los autores, cuidando la identidad del dictaminador para que esta permanezca en el anonimato.

Artículo 34.- En el caso de que dos dictámenes sean contrarios a la publicación del original, éste será rechazado por el Consejo Editorial.

Artículo 35.- En los casos de que un dictaminador rechace la publicación y el otro la apruebe de manera condicionada o no, el Consejo Editorial evaluará ambos dictámenes a fin de decidir si el trabajo postulado es rechazado o enviado a un tercer dictaminador. En caso de ser condicionado, el autor deberá hacer las correcciones oportunas para obtener la aprobación del dictaminador que condicione la publicación de la obra, antes de que el trabajo sea turnado al tercer dictaminador.

CAPÍTULO VI DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 36.- Las publicaciones de la Universidad podrán ser oficiales y académicas, en los términos establecidos en este capítulo.

Artículo 37.- Las publicaciones oficiales comprenderán planes de desarrollo, informes, reglamentos, manuales de procedimientos, boletines, guía de ingreso y toda clase de material de apoyo a las funciones adjetivas. Su elaboración y publicación corresponderá a la instancia que genere el documento.

Artículo 38.- Las publicaciones académicas, incluirán las coediciones, que serán producidas en relación directa con la docencia, la investigación, la difusión y extensión universitaria, en apoyo a las funciones sustantivas y sus procesos de dictamen. Las publicaciones deberán ser coordinadas por el Consejo Editorial.

Artículo 39.- Las publicaciones oficiales y académicas serán periódicas cuando se editen en intervalos predeterminados y no periódicas cuando no tengan características.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento fue aprobado en la sesión No. _____ con fecha _____ del Colegio Académico.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor _____, conforme al acuerdo de fecha _____, previa aprobación por la H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa. Las modificaciones, adiciones o derogaciones serán aprobadas previo análisis de la H. Junta Directiva de la Universidad.

TERCERO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores, que sobre el mismo objeto hubieran regido en esta Universidad, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente ordenamiento.

CUARTO.- Entrando en vigor el presente Reglamento se deberá incorporar al ordenamiento jurídico de la Universidad.

QUINTO.- Los casos no previstos dentro del presente Reglamento serán analizados por el Presidente del Consejo Editorial o por quien el estime conveniente.

SEXTO.- Los asuntos en trámites se concluirán conforme a los acuerdos tomados al respecto.